

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1055-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de septiembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Sancionar con la pena vitalicia de prisión a quien cometa los delitos de homicidio calificado, violación tumultuaria y secuestro en los casos que exista mutilación o privación de la vida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Decreto por el que se reforman los artículos 25, 70, 266 Bis, 320 y 366 y se adiciona el artículo 266 Ter, del Código Penal Federal
<p>Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días <i>a sesenta años</i>, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>...</p> <p>Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 25, 70, 266 Bis, 320 y 366 y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días de prisión a prisión vitalicia, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>...</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se</p>

persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- a IV.- ...

No tiene correlativo

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta *a sesenta* años de prisión.

Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. y II. ...

persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código **o a quien se la haya impuesto pena de prisión vitalicia.**

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito **de abuso sexual** fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.

II. ...

III. ...

IV. ...

266 Ter. Cuando el delito de violación se realice con intervención directa o inmediata de dos o más personas la pena será hasta de prisión vitalicia.

Artículo 320. Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta **años de prisión a prisión vitalicia.**

Artículo 366. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

<p>III. ...</p> <p>Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.</p> <p>En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta <i>setenta años de prisión</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>III. ...</p> <p>Se impondrá una pena de treinta años de prisión a prisión vitalicia al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.</p> <p>En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta prisión vitalicia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las sentencias que se hayan dictado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto no sufrirán modificación, ni tampoco los procesos iniciados con anterioridad al presente decreto.</p>